



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), veintisiete (27) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2024-00002

INADMÍTASE la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR** so pena de **RECHAZO**, de conformidad con el art. 90 de la Ley 1564 de 2012, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Aporte la Escritura Pública No. 197 de 1° de marzo de 2021 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual la persona jurídica le confirió poder general para efectos judiciales, pues si bien es cierto la relaciona en el numeral 4° del acápite denominado “*pruebas y anexos*” la misma brilla por su ausencia.

2. Aporte el documento idóneo mediante el cual se confiere la facultad de endosar en propiedad a quien ostenta el cargo de “*Profesional Universitario Alistamiento Cobro Jurídico*”, en representación de Finagro, comoquiera que únicamente obra en los anexos certificación expedida por la Gerente de Relaciones Laborales del Banco Agrario.

3. Respecto del pagaré No. 4866470215753732, adecúe la pretensión contenida en el numeral 1.2., en punto de los extremos desde y hasta cuando pretende los intereses remuneratorios, atendiendo a la consulta general de tarjetas aportada como anexo.

4. Respecto del pagaré No. 4866470215753732, adecúe la pretensión contenida en el numeral 1.3, atendiendo a que la fecha desde la cual solicita se liquiden los intereses moratorios no es clara.

5. Respecto del pagaré No. 031576100007031, adecúe la pretensión contenida en el numeral 2.2., en punto de los extremos temporales desde y hasta cuando pretende los intereses corrientes, toda vez que no son claros.

6. Respecto del pagaré No. 031576100006216, adecúe la pretensión contenida en el numeral 3.2., en punto de los extremos temporales desde y hasta cuando pretende los intereses corrientes, de tal forma que se expresen con total claridad y coincidan con los consignado en la tabla de amortización.

7. Aclare el motivo por el cual en las cartas de instrucciones de los títulos-valores pagarés aportados con la demanda no se identifican con meridiana claridad a qué títulos valores hace alusión.

8. Adecúe los hechos contenidos en los literales a) y b) del “numeral 5°” del libelo genitor, dando estricto cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, pues no son situaciones fácticas, no están debidamente numerados y además no se expresa con claridad a qué título-valor hace alusión. En igual sentido, adecúe el literal a) del numeral 2°.

9. Adecúe los hechos contenidos en los numerales 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del escrito de demanda, en estricto cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, pues no son situaciones fácticas.

10. Allegue el documento idóneo mediante el cual se le confiere poder como apoderados sustitutos a los señores Faydi Nerieth Reyes Ardila, Diana Marcela Cuadros Chávez, William Camilo Guatibonza Moreno y Deisy Catherine Guerrero Guerrero, atendiendo a lo manifestado en la petición especial contenida en el libelo, y relaciónelo en el acápite de “*pruebas y anexos*”.

11. Aporte el documento mediante que faculte al director de la oficina del Banco Agrario S.A. ubicada en esta municipalidad, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, para adelantar la vigilancia y revisión del presente proceso, y relaciónelo en el acápite de “*pruebas y anexos*”.

12. En el acápite de notificaciones de la demanda, corrija el correo electrónico de la entidad crediticia demandante, de tal suerte que coincida con el inscrito para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

13. De estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en punto de la inscripción del correo electrónico en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

14. En el acápite de notificaciones, informe la dirección correcta del demandado Víctor Andrés Martínez Martínez, pues si bien es cierto indica como dirección de residencia: “*Finca Pie de Peña del Municipio de San Cayetano – Cundinamarca*”, también lo es que no señala a qué vereda pertenece la precitada finca.

15. Integre todas las anteriores correcciones en un solo escrito de demanda. Adicionalmente, aporte cada anexo solicitado en archivos independientes y en formato PDF, a efecto de integrar en debida forma el expediente digital.

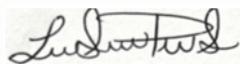
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

HILDA BEATRÍZ SABOGAL VARÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado **No.6** hoy **28 de febrero de 2024.**

La Secretaria,



LILIANA SOPHIA PARRADO SANABRIA

Firmado Por:

Hilda Beatriz Sabogal Varon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884c6cf4ef7dac8b7c634a7688f64db132c35ce5278dc5966909d7862a111c7d**

Documento generado en 27/02/2024 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>